



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

**Salamanca**

ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

*Anuncio.*

#### BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN EN LA CIUDAD DE SALAMANCA.

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de las ayudas por nacimiento o adopción en la ciudad de Salamanca.

El orden de prelación de los beneficiarios se determinará por el orden de las solicitudes que se presenten.

Segunda.- Personas beneficiario/as.

1. Las personas beneficiarias serán conjuntamente los progenitores del niño/a que figuran en el certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

Si en el certificado de nacimiento figurase una sola persona progenitora o adoptante, será ésta la única beneficiaria.

Asimismo tendrá la condición de persona beneficiaria el progenitor/a que, apareciendo en el certificado de nacimiento, conviva con el hijo/s que motiva/n esta ayuda tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio como en los supuestos en los que el hijo/s estén exclusivamente a su cargo.

En todo caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud de la ayuda.

En el caso de adopción se consideran beneficiarios los adoptantes que figuren en la documentación judicial o administrativa, que deberán aportar.

2. Las personas extranjeras que residan en Salamanca podrán beneficiarse de esta ayuda en aplicación de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, siempre que ambas personas progenitoras cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

3. En ningún caso podrán ser personas beneficiarias los/as progenitores/as privadas total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o hijas, o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública, ni aquellos en quienes concurren alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- Requisitos.

1.- Todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenecen los solicitantes deberán estar empadronados en la ciudad de Salamanca con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año anterior a la fecha del nacimiento o adopción, y asumir el compromiso de permanecer empadronados en la ciudad de Salamanca durante los tres años siguientes a la presentación de la solicitud, salvo causa justificada.

Están exentas del cumplimiento de antigüedad en el empadronamiento:

- Personas emigrantes de Castilla y León retornadas.

CVE: BOP-SA-20220217-003



- Personas víctimas de violencia de género.

- Personas solicitantes de protección internacional contempladas dentro de la legislación del derecho de asilo y protección subsidiaria.

Se entenderá por miembros de la unidad familiar los progenitores y los hijos menores de edad, conforme resulten del libro de familia y/o certificado de nacimiento.

2.-Para ser persona acreedora a la ayuda los interesados que presenten la solicitud a partir del uno de enero de cada año en curso deberán acreditar que el nivel de renta correspondiente a los miembros de la unidad familiar se encuentra comprendido en los siguientes baremos:

- Unidad familiar de 6 miembros no puede superar 5 veces el SMI
- Unidad familiar de 5 miembros no puede superar 4,5 veces el SMI
- Unidad familiar de 4 miembros no puede superar 4 veces el SMI
- Unidad familiar de 3 miembros no puede superar 3,5 veces el SMI
- Unidad familiar de 2 miembros no puede superar 3 veces el SMI

Teniendo en cuenta que:

- Para los nacimientos/adopciones producidos hasta el 30 de junio del año de la convocatoria se tendrá en cuenta el SMI fijado para el ejercicio anterior en 2 años.
- Para los nacimientos/adopciones producidos a partir del 1 de julio del año de la convocatoria se tendrá en cuenta el SMI fijado para el año anterior

Para determinar el nivel de renta se tendrá en cuenta la información facilitada como nivel de renta por la AEAT a través de la aplicación Cliente Ligero (SCSP), o, en el caso de no obligación de declarar, la suma del total de las imputaciones facilitadas por dicha aplicación. El ejercicio a tener en cuenta del IRPF correlacionará con el periodo considerado del SMI señalado en el párrafo anterior.

3.-Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la renta de las personas físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de personas.

De igual forma se computarán como dos a los efectos señalados las personas desempleadas, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurren en más de una circunstancia.

Cuarta.- Cuantía de la ayuda por nacimiento o adopción.

La cuantía de la ayuda por nacimiento o adopción será con carácter general única de 900 € por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a. En las situaciones en las que el nivel de renta no supere el 50% del límite del baremo establecidos en la Base Tercera, la cuantía de la ayuda será única de 1.500 € por cada hijo/a nacido/a o adoptado/a, no pudiendo ésta ser, en ningún caso, acumulativa con la ayuda general.

En caso de no existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes de ayudas presentadas el órgano competente procederá a la concesión de la subvención atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes presentadas hasta agotar el crédito presupuestado, pudiendo ampliarse el mismo sin necesidad de aprobar nueva convocatoria en las condiciones señaladas en la normativa presupuestaria.

Quinta.- Compatibilidad.

La percepción de estas ayudas será compatible con otras para la misma finalidad concedidas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León o por otras Administraciones Públicas.



Sexta.- Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado que se establezca en cada convocatoria, y se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas. Podrán descargarse también en la siguiente página web: <http://www.aytosalamanca.es>.

La solicitud, junto con los documentos necesarios, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Salamanca o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrán presentarse también de forma electrónica, según lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los documentos se podrán presentar en cualquiera de estos dos registros:

- Registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de Salamanca: <https://www.aytosalamanca.gob.es/es/tramitesgestiones/registroelectronico>

- Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Las solicitudes presentadas a través de Registro electrónico para su validez deberán ir acompañadas de "Declaración responsable sobre veracidad de la documentación aportada" que se ajustara al modelo normalizado que se establezca en la convocatoria.

El plazo de presentación de la solicitud por nacimiento del hijo/s será de seis meses a partir del día siguiente al nacimiento, o en el caso de adopción a partir del día siguiente a la fecha de la resolución judicial o administrativa de dicha adopción.

La presentación de la solicitud implicará la plena aceptación de las presentes Bases, así como la declaración responsable de no hallarse los solicitantes incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la asunción del compromiso de permanecer empadronados en la ciudad de Salamanca durante los tres años siguientes a la presentación de la solicitud, salvo causa justificada.

Séptima. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos originales.

a) DNI de las personas progenitoras o NIE en el supuesto de que sean extranjeros residentes, o en su caso, certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.

b) Certificado de nacimiento del menor por el que se solicita la ayuda, y para acreditar los demás hijos integrantes de la unidad familiar, podrá presentarse libro de familia o en su defecto certificado de nacimiento de cada uno de ellos

c) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

d) En los supuestos de familias monoparentales si en el certificado de nacimiento constan dos progenitores documentación acreditativa de que el menor está a cargo exclusivamente, del solicitante.

e) En el supuesto de adopción resolución judicial o administrativa acreditativa de la misma.

f) Certificado acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria o presentación del original de la cartilla o libreta en que se solicita se efectúe el ingreso de la ayuda.

g) Autorización al Ayuntamiento de Salamanca para solicitar de la AEAT información relativa a los ingresos de todas las personas que integran la unidad familiar.



h) Autorización al Ayuntamiento de Salamanca para solicitar de la AEAT y de la Hacienda Local certificado de que se encuentran al corriente de las obligaciones correspondientes.

i) Certificado o documentación que acredite, en su caso, la discapacidad física o psíquica, o la situación de desempleo a que se refiere la Base Tercera.

Toda la documentación expedida en idioma extranjero deberá ir acompañada de la traducción oficial correspondiente.

Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no se acompañase de la documentación exigida se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la solicitud o envíe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le considerará desistido de su petición conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y previa resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

Octava.- Órgano instructor.

Corresponderá al Área de Bienestar Social llevar a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de pronunciarse la resolución y efectuar la propuesta de resolución de concesión de ayudas.

Novena.- Resolución.

La competencia para resolver la concesión de las ayudas corresponde al Alcalde o Concejal que, en su caso, tenga atribuida la competencia por delegación del mismo.

La resolución de la solicitud se notificará a los interesados siguiendo lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas, a los efectos de interponer los recursos administrativos o de otra naturaleza que correspondan.

Décima.- Publicidad.

Las ayudas se someterán al régimen de publicidad previsto en el artículo 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécima.- Pago.

El pago de las ayudas se realizará de una sola vez, mediante transferencia bancaria, a través de la entidad que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

Duodécima.- Obligaciones y responsabilidades de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera.- Incumplimiento y reintegro.

Los incumplimientos de las personas beneficiarias de las ayudas, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la cancelación de la ayuda. Asimismo, según el caso, dará lugar además al reintegro total de la cantidad percibida, con los intereses de demora correspondientes, en su caso. La obtención fraudulenta de la ayuda, será causa de revocación de la concesión procediendo, en todo caso, el reintegro de la cantidad concedida y los intereses de demora correspondientes.



Decimocuarta.- Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

Disposición derogatoria.

En la fecha que se publiquen las presentes bases quedara sin efectos las publicadas en el Boletín Oficial de la provincia número 80, de 28 de abril de 2017.